



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda verbal sumaria de responsabilidad civil promovida por MARIA EUGENIA CASTRO SILVA - C.C. 66.654.241 y JHON MARIO LOSADA LOSADA - C.C. 79.524.103 contra SEGURIDAD SARA LTDA - NIT. 900.194.323-0, CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL CERRO - C.C. 813.010.245-1 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - NIT. 860.002.184-6
Radicación: 2023-00136.

Efectuado el examen preliminar de rigor de la demanda de responsabilidad civil de la referencia, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se anexó prueba de la existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL CERRO. (Artículo 84, numeral 2° del Código General del Proceso).
2. El poder para obrar conferido comprende, únicamente, la posibilidad de entablar demanda contra la sociedad SEGURIDAD SARA LTDA y en el memorial no se menciona cuál es el correo electrónico del apoderado judicial. (Artículo 84, numeral 1° del Código General del Proceso y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. No se adjuntó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas. (Ley 2213 de 2022, artículo 6°).
4. No se allegó prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en los términos del artículo 621 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se



DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil promovida por MARIA EUGENIA CASTRO SILVA y JHON MARIO LOSADA LOSADA contra SEGURIDAD SARA LTDA, CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL CERRO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CARLOS GABRIEL VARGAS VARGAS para actuar en representación de la parte demandante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.